

Constancia secretarial. Pasa a despacho la demanda, con el fin de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio civil Nro. 089 del 26 de julio de 2023. Además, existe pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia sobre la asignación de competencia sobre al asunto a este juzgado. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 10 de octubre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 134 Simulación Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00023-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diez de octubre de dos mil veintitrés

La parte demandante presentó memorial, el día 09 de agosto de 2023, a través del cual propuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto interlocutorio civil Nro. 089 del 26 de julio de 2023, que remitió el asunto por competencia a los juzgados civiles municipales de Pitalito, Huila, sin embargo, lo hizo en forma extemporánea, pues el término de ejecutoria corrió entre el 28 de julio y el 01 de agosto de 2023, lo que daría lugar al rechazo.

Con todo, la discusión que dio lugar al mencionado recurso quedó zanjada porque la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 01 de septiembre de 2023, declaró competente a este Juzgado para conocer de la demanda de simulación interpuesta por la señora ANA ISABEL CAMACHO HURTADO. Ahora, una vez estudiados los aspectos de la admisión, se observa que aquella reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1º) Admitir** la demanda promovida por la señora ANA ISABEL CAMACHO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.477.284, en contra de la señora LILIANA ORTEGON CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.069.394.
- 2º)** Imprimirle a este asunto el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3º)** Correr traslado a la parte demandada admitida, por el termino de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 de la norma procesal en cita.

4°) Notificar a la demanda, señora **LILIANA ORTEGÓN CAMACHO**, de conformidad con los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso, o en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5°) Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, calculadas de la cuantía estimada¹, lo cual corresponde a \$10.086.800, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

6°) Reconocer personería al abogado **JORGE ANIBAL TEJADA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.531.608** y Tarjeta Profesional **129616** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.67, de hoy 11 de octubre de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Esta se toma del avalúo catastral -\$50.434.000-

Código de verificación: **3c9433a0ce23841bf36d0ea8e7a37377deb7344f2326c0b322ba7cb5b1451ed1**

Documento generado en 10/10/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>